



|                   |                              |             |
|-------------------|------------------------------|-------------|
| Contrato de Apoyo | Código TRD<br>10.09.09       | Pág. 1 de 6 |
|                   | Actualización:<br>23-12-2015 | Versión 03  |

## CONTRATO PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS

CONTRATO No. **137** DE **29 ENE 2026** SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI CORPORACIÓN ACUEDUCTO TRECE VEREDAS "CATV", EN CALIDAD DE PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE (ACUEDUCTO), EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS SUBSIDIOS AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS.

Entre los suscritos a saber **OSCAR MAURICIO SANMIGUEL RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en San Vicente de Chucurí, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.045.239, expedida en San Vicente de Chucurí (Ster), en su calidad de Alcalde y Representante legal del Municipio de San Vicente de Chucurí, según acta de posesión de fecha diciembre 27 de 2023, y quien en adelante se denominará el MUNICIPIO, por una parte, y por la otra **ORLANDO ANTONIO VARGAS BOHÓRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.671.605, expedida en Lebrija, quien actúa como Representante Legal de LA CORPORACIÓN ACUEDUCTO TRECE VEREDAS "CATV", Identificada con NIT 900031571-1, Constituida mediante Acta No. 001 de abril 10 de 2017, en calidad de PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, debidamente registrada en el RUPS, la Empresa CORPORACIÓN ACUEDUCTO TRECE VEREDAS "CATV", quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará LA EMPRESA, se ha acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas de conformidad con las normas aplicables, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que, por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente.
2. Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y agua potable entre otras.
3. Que el artículo 368 de la Constitución Política preceptúa que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
4. Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.
5. Que el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.





|                   |                              |             |
|-------------------|------------------------------|-------------|
| Contrato de Apoyo | Código TRD<br>10.09.09       | Pág. 2 de 6 |
|                   | Actualización:<br>23-12-2015 | Versión 03  |

6. Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1.994, y el Decreto 565 de 1996, determinó las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos.
7. Qué el decreto 1077 de 2015 en su *Artículo 2.3.4.1.2.4. Naturaleza de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo*. Establece: *“Los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, que de acuerdo con la Ley 142 de 1994 deben constituir los concejos municipales y distritales y las asambleas, serán cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios, distritos y departamentos, a través de las cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios”*.
- Dentro de cada Fondo creado se llevará la contabilidad separada por cada servicio prestado en el municipio o distrito y al interior de ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios.*
8. Qué el artículo 276 de la Ley 2294 de 2023, parágrafo tercero, modificó lo establecido en art. 125 de la ley 1450 de 2011 quedando de la siguiente manera: *“Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.”*
9. Qué el consejo municipal de San Vicente de Chucurí a través del acuerdo municipal Número 012 de 1.999, creó el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.
10. Qué el concejo municipal de San Vicente de Chucurí a través del acuerdo municipal número 029 de noviembre 28 de 2022, fijó los porcentajes de subsidios con una prolongación a cinco años, el cual aún se encuentra vigente.
11. ***Que el Artículo 2.3.4.1.2.5. de la ley 1977 de 2015 establece: Determinación del monto de subsidios.*** *Cada entidad prestadora de los servicios públicos deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario.*
12. ***Que el Artículo 2.3.4.1.2.6. de la ley 1977 de 2015 establece Criterios de asignación.*** *establece El Alcalde municipal o distrital o el Gobernador, según sea el caso, definirán los*





|                   |                              |             |
|-------------------|------------------------------|-------------|
| Contrato de Apoyo | Código TRD<br>10.09.09       | Pág. 3 de 6 |
|                   | Actualización:<br>23-12-2015 | Versión 03  |

*criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios, en concordancia con lo establecido por la Ley 142 de 1994 y por este capítulo.*

**Parágrafo:** *Cuando el monto de los recursos aprobado por las autoridades competentes en el Fondo de Solidaridad no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios, deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido.*

**13. Artículo 2.3.4.1.2.7. de la ley 1977 de 2015 establece Contabilidad interna.** *Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios deberán llevar cuentas detalladas de las sumas recaudadas y de las recibidas por transferencias de otras entidades con destino a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y de su aplicación.*

*Si la entidad presta servicios en varios municipios, las cuentas internas y la contabilidad deberán, además, llevarse en forma separada para cada municipio.*

*Si en un municipio un mismo servicio es prestado por diferentes entidades cada una de ellas deberá llevar la contabilidad de aportes solidarios y subsidios de su zona o área de servicio.*

**14. Artículo 2.3.4.1.2.8. de la ley 1977 de 2015 establece Procedimiento interno.** *Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios. La diferencia entre aportes solidarios y subsidios generará déficit o superávit.*

**15. 1Artículo 2.3.4.1.2.9. de la ley 1977 de 2015 establece** *Los superávits resultantes del cruce de que trata el artículo anterior, ingresarán al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos municipal, distrital o departamental, según sea el caso.*

*Cuando las entidades prestadoras de los servicios públicos desarrollen sus actividades en varios municipios de un mismo departamento, los superávits deberán ingresar a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del municipio donde éstos se generen.*

*Los recursos provenientes de aportes solidarios que constituyan superávit del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, se distribuirán según lo dispuesto en este capítulo.*

**16. Artículo 2.3.4.1.2.10. de la ley 1977 de 2015 establece Transferencias efectivas de las entidades prestadoras de los servicios públicos.** *Las transferencias efectivas de dinero de las entidades prestadoras de servicios públicos a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de «aportes solidarios» sólo ocurrirán cuando se presenten superávits, después de aplicar internamente los recursos necesarios para otorgar subsidios.*

*La entidad territorial y la empresa prestadora de servicios públicos definirán el mecanismo más idóneo para garantizar que la transferencia de que trata el inciso anterior se haga efectiva, estableciendo entre otros, los intereses de mora por el no giro oportuno.*





Los superávits en empresas privadas o mixtas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se destinarán a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del municipio, distrito o departamento correspondiente, y serán transferidos mensualmente, de acuerdo con los mecanismos que establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

17. **Artículo 2.3.4.1.2.11. de la ley 1977 de 2015 establece Transferencias de dinero de las entidades territoriales.** Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

*Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.*

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

18. **Artículo 2.3.4.1.2.12. de la ley 1977 de 2015 establece Responsabilidad del recaudo de los aportes solidarios.** El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad de las entidades prestadoras de los servicios públicos en cada municipio, distrito, o departamento. Estas mismas entidades se encargarán de repartir los subsidios y de manejar los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en una cuenta separada, claramente diferenciada del resto de sus ingresos, y con una contabilidad propia.

19. **Artículo 2.3.4.1.2.13. de la ley 1977 de 2015 establece Normas para los recaudos.** Los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos son públicos. Por lo tanto, quienes hagan sus recaudos estarán sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan. Deberán hacerse devoluciones en el momento en que el usuario demuestre su derecho (artículo 89.6 de la Ley 142 de 1994).

20. Que el Concejo Municipal a través del Acuerdo 025-2024, fija el presupuesto para la vigencia 2026, dentro del cual se encuentran apropiados los recursos para la adjudicación de subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo.





|                   |                              |             |
|-------------------|------------------------------|-------------|
| Contrato de Apoyo | Código TRD<br>10.09.09       | Pág. 5 de 6 |
|                   | Actualización:<br>23-12-2015 | Versión 03  |

21. Qué con fundamento lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente contrato para asegurar la transferencia de recursos para el pago de subsidios, el cual se registrá por las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER A LA CORPORACIÓN ACUEDUCTO TRECE VEREDAS "CATV", CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE REGISTREN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS FSRI DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, LIQUIDADOS EN LA VIGENCIA 2026. SEGUNDA: MONTOS Y FORMAS DE PAGO.** El municipio se compromete con EL PRESTADOR a pagar la suma que resulte de la facturación correspondiente, aplicando la metodología para lograr el equilibrio entre subsidios y contribuciones de los servicios de acueducto. La suma que resulte de la aplicación de los porcentajes solo será cancelada hasta el monto del presupuesto que haya destinado y apropiado para la vigencia fiscal 2026 de acuerdo con la información reportada por el municipio el valor inicialmente pactado de acuerdo con la fórmula anterior equivale a la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS. MCTE.. MCTE. (22.254.107.00).** **Parágrafo:** Los recursos se encuentran contemplados en el presupuesto municipal, el municipio realizará los desembolsos mensualmente, con base en la cuenta de cobro que presente EL PRESTADOR, cuenta que deberá ser tramitada y cancelada dentro de los treinta días siguientes a su presentación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994. La suma del total de Las cuentas de cobro no podrá superar el monto fijado y presupuestado por el municipio en el presente contrato. **TERCERA.** Imputación presupuestal. Los desembolsos se adelantarán de forma mensual por el Municipio afectando los siguientes rubros presupuestales:

| CODIGO PRESUPUESTAL                                                                         | NOMBRE DEL RUBRO                                                                                        | FUENTE                                                                             | VALOR           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 2.3.3.01.02.004.01.40.4003.4003047.01                                                       | Garantizar a la población de estratos 1, 2 y 3 acceso a subsidios para servicios públicos de acueducto. | 0020 - Sistema General de Participaciones (SGP Agua potable y Saneamiento Básico)) | \$21.861.224.00 |
| 2.3.3.01.02.004.01.40.4003.4003047.01                                                       | Garantizar a la población de estratos 1, 2 y 3 acceso a subsidios para servicios públicos de acueducto. | 0028 - Contribución subsidios (sin situación de fondos).                           | \$392.883.00    |
| VALOR TOTAL: VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS. MCTE. |                                                                                                         |                                                                                    | \$22.254.107.00 |

**CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** EL MUNICIPIO está en la obligación de registrar en la cuenta nominada FSRI los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1,2 y 3 según la metodología aplicada previamente de acuerdo con lo establecido en el decreto 1077 de 2015 o la Norma que lo modifique adicione o derogue, para determinar el monto total de los recursos necesarios para





|                   |                              |             |
|-------------------|------------------------------|-------------|
| Contrato de Apoyo | Código TRD<br>10.09.09       | Pág. 6 de 6 |
|                   | Actualización:<br>23-12-2015 | Versión 03  |

obtener el equilibrio entre los subsidios y contribuciones. b) EL MUNICIPIO se obliga a transferir los recursos destinados para para los subsidios FSRI en el monto correspondiente que por razón de los mismos haya destinado EL PRESTADOR, Pero solo hasta el monto presupuestado y apropiado por el municipio para la vigencia fiscal de 2026 c) El municipio podrá autorizar el giro directo de los recursos para el pago de los subsidios AL PRESTADOR a través del Ministerio de vivienda, ciudad y territorio en los términos del decreto 1077 de 2015 o la Norma que lo modifique adicione o derogue. **Parágrafo.** el pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por EL PRESTADOR, esta verificación será realizada por la Secretaría de Planeación Municipal a través del área de servicios públicos y confirmada por la Secretaría de Hacienda Municipal. **QUINTA OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:** A) EL PRESTADOR se obliga a presentar al municipio la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y qué será cubierto por el MUNICIPIO aplicando la metodología estipulada en el decreto 1077 de 2015 o la Norma que lo modifique adicione o derogue. B) EL PRESTADOR se obliga a efectuar el descuento correspondiente a subsidio para cada usuario según su estrato. C) La cuenta de cobro que presente EL PRESTADOR al municipio, debe estar acompañada con la relación detallada de número de suscriptores, promedio de consumo como porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato y la relación debe estar firmada por el Representante Legal de la ENTIDAD PRESTADORA. **SEXTA: DURACIÓN.** El presente contrato tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN.** el presente contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas A) por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes B) por vencimiento de plazo pactado. C) En cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan. **OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito de común acuerdo entre las partes mediante un contrato modificatorio con su respectivo estudio previo al contrato original en los términos de la ley. **NOVENA: DOMICILIO.** las partes declaran que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales del contrato el municipio de San Vicente de Chucurí y para los judiciales se determina conforme se prevé en el numeral 5° del artículo 23 de la constitución política de Colombia. **DÉCIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes y para su ejecución la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal para constancia se firma en el municipio de San Vicente de Chucurí a los **29 ENE 2026**

  
**OSCAR MAURICIO SANMIGUEL RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal

  
**ORLANDO ANTONIO VARGAS BOHÓRQUEZ**  
Representante Legal  
"ACDTO. TRECE VEREDAS"

Elaboró: Ismenia M.   
Aprobó: Diana C.   
Revisó: Greta L. 

